

**Mediaciones sociales**

ISSN-e: 1989-0494

<https://dx.doi.org/10.5209/meso.79478> EDICIONES  
COMPLUTENSE

## La custodia de las mascotas: nuevo escenario en la mediación familiar

José Sáez Olmos<sup>1</sup>; Carmen Caravaca Llamas<sup>2</sup>; Jerónimo Cano<sup>3</sup>

Envío: 20 de diciembre de 2021 / Evaluación: 11 de abril de 2022 / Aceptación: 03 de enero de 2023

**Resumen.** El presente trabajo tiene como objetivo ofrecer una reflexión teórica sobre un nuevo escenario de aplicación de la mediación familiar en los casos de separación o divorcio: la importancia de considerar el bienestar de la/s mascota/s. Cada vez hay más mascotas en los hogares españoles y, además, existen experiencias sobre la cuestión de la custodia de los animales domésticos, en casos de separación o ruptura de las relaciones personales entre sus custodios/as o cuidadores/as, que han acabado en los tribunales. Por ello, se compila los avances legislativos sobre esta materia a partir del anteproyecto de Ley de Protección y Derechos de los Animales y se analizan las características propias de la mediación familiar como sistema apropiado para resolver los conflictos en materia de custodia y cuidados de las mascotas en situaciones de disolución familiar. Se incorpora, además, sugerencias y orientaciones a considerar en la agenda mediadora sobre algunos puntos importantes a tratar relacionados con la/s mascota/s, previas a la finalización del proceso y que pueden ayudar al cumplimiento de los acuerdos y a la garantía del bienestar animal.

**Palabras clave:** mediación; familia; conflictos; separación; divorcio; mascotas.

### [en] Pet custody: a new horizon for family mediation

**Abstract.** The present work aims to offer a theoretical reflection on a new application scenario of family mediation in cases of separation or divorce: the importance of considering the well-being of the pet / s. There are more and more pets in Spanish homes and, in addition, there are experiences on the issue of custody of domestic animals, in cases of separation or breakdown of personal relationships between their custodians or caregivers, which have ended in the courts. For this reason, the legislative advances on this matter are compiled from the draft Law on Protection and Rights of Animals and the characteristics of family mediation as an appropriate system to resolve conflicts in matters of custody and care of pets are analyzed. in situations of family dissolution. It also incorporates suggestions and guidelines to consider in the mediating agenda on some important points to deal with related to the pet (s), prior to the completion of the process and that can help to comply with the agreements and guarantee animal welfare.

**Keywords:** mediation; family; conflicts; separation; divorce; pets.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. La cuestión de las mascotas en la disolución familiar. 3. La mediación familiar en situaciones de divorcio o separación. 3.1. Temas a definir en el proceso de mediación. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** Sáez Olmos, J.; Caravaca Llamas, C.; Cano, J. (2022). La custodia de las mascotas: nuevo escenario en la mediación familiar. *Revista Complutense de Educación*, 21, e79478

### Breve CV autores

**José Sáez-Olmos:** Doctor en Trabajo social por la Universidad de Murcia y Magister en Mediación. Educador social y subdirector en la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental del Mar Menor (AFEMAR). Profesor colaborador en la UNIR (España).

**Carmen Caravaca-Llamas:** Doctora en Mediación por la Universidad de Murcia. Trabajadora social y profesora ayudante doctora en la Universidad de Alicante (España). Magister en Intervenciones Asistidas con Animales y técnico en la Asociación Intervanimal dedicada a la formación y a las intervenciones sociales asistidas con animales en colectivos vulnerables.

<sup>1</sup> Universidad Internacional de La Rioja  
E-mail: [jose.saez@unir.net](mailto:jose.saez@unir.net)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9299-9522>

<sup>2</sup> Universidad de Alicante  
E-mail: [carmen.caravaca@ua.es](mailto:carmen.caravaca@ua.es)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5501-5520>

<sup>3</sup> Universidad de Murcia  
E-mail: [jeromo@um.es](mailto:jeromo@um.es)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9094-0386>

**Jerónimo Molina-Cano:** Decano de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia, jurista, polemólogo e historiador de las ideas políticas y jurídicas. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, Licenciado en Derecho, Máster en Administración Pública, Doctor en Derecho y Doctor en Filosofía. Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

## 1. Introducción.

En España, tomando como referencia los datos de 2019, el número de divorcios fue de 91.645, un 3,8% menos que el año anterior, reduciéndose por segundo año consecutivo, según la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios del Instituto Nacional de Estadística (INE). Las estadísticas también censaron 3.599 separaciones y 75 nulidades, por lo que los divorcios representaron el 96,1% del total, las separaciones el 3,8% y las nulidades el 0,1% restante. El 78,9% de los divorcios fueron de mutuo acuerdo y el 21,1% restante, contenciosos. En el caso de las separaciones, el 86,7% lo fueron de mutuo acuerdo y el 13,3%, contenciosas. Además, de los datos se desprende que en 2019 hubo 1.100 divorcios entre personas del mismo sexo (el 1,2% del total). De ellos, 560 fueron entre hombres y 540 entre mujeres. Además, hubo 19 separaciones (0,5% del total). Durante el año 2020 estas cifras descendieron considerablemente (más del 16%). En total hubo 80.015 casos: 77.200 divorcios, 2.775 separaciones y 40 nulidades. La causa de este descenso es atribuida a la interrupción de los procesos judiciales y a las consecuencias económicas derivadas de la crisis por la COVID-19 según se explica en un artículo de El País (Sosa, 2021).

Las personas titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el derecho a disfrutar responsablemente de su compañía con el deber de protegerlos, atendiendo a las obligaciones derivadas de la tenencia de mascotas recogidas en el Proyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales. Concretamente en el artículo 26 se estipulan las obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía como son: mantenerlos en buen estado de salud e higiene, integrados en el núcleo familiar y cuando no se pueda por razones su calidad de vida, tamaño o características de su especie, deberán disponer de un alojamiento adecuado e higiénico, acorde a sus dimensiones, características de la especie y que los protejan de las inclemencias del tiempo; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen; evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas; evitar su reproducción incontrolada; evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables; facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios; superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía y en el caso de los animales de compañía que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia.

Seguidamente, en el artículo 27 del citado Proyecto de Ley se estipulan las prohibiciones específicas respecto de los animales de compañía como son: su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente; su consumo; practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; atarlos a vehículos a motor en marcha; utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica u otras similares, así como instigar la agresión a otros animales de compañía o personas fuera del ámbito de actividades regladas; mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento; dejarlos en libertad o introducirlos en el medio natural; la comercialización, donación o entrega en adopción de animales no identificados; y en caso de perros y gatos, mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

Por su parte, el Estado, quien ahora reconoce a los animales como seres sintientes, asume la obligación de regular la cría, tenencia y comercio de los animales, estableciendo las bases de lo que debe ser la convivencia responsable, impulsando la adopción, fomentando el respeto y la protección de los animales mediante el castigo del maltrato y del abandono. Así pues, en el artículo 337 del actual Código Penal se castiga con penas desde tres meses hasta un año de prisión, así como inhabilitaciones para ejercer cualquier profesión que tenga relación con animales. Estas penas pueden agravarse en función de las circunstancias concurrentes en el caso concreto. Por ejemplo, si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de menores de edad o si se produce la muerte del animal. De igual forma, en el artículo 337 bis castiga con sanciones administrativas y por cuantías muy importantes. Incluso se puede incurrir en un delito penal sancionado con multas de 1 a 6 meses.

Por otro lado, la mediación permite crear un espacio adecuado y constructivo de intercambio para lograr un acuerdo efectivo y válido con el fin de alcanzar soluciones que resulten satisfactorias a todas las partes implicadas en el conflicto. La mediación está contemplada en situaciones de divorcio o separación en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Este proceso ayuda a las partes a establecer

de mutuo acuerdo los términos de su divorcio o separación. Uno de los asuntos sobre los que aparece el conflicto en las situaciones de disolución familiar es la custodia de la/s mascota/s. En la actualidad existe un contexto social y legislativo muy favorable para impulsar la mediación en los conflictos relativos a la situación familiar de las mascotas en general, y de su destino y bienestar en situaciones de disolución matrimonial o de pareja, en particular. Con el anteproyecto de Ley, de Protección y Derechos de los animales, sobre el régimen jurídico de los animales se pretende regular la condición jurídica de animal como ser sensible y diferenciado de las cosas y de otras formas de vida como las plantas. Lo que supone una adaptación al marco europeo que, aunque tardía, es necesaria para la modificación de la legislación civil y penal que garantice su protección y bienestar. Uno de los nuevos temas que irán apareciendo en los procedimientos de mediación es la cuestión referida a las mascotas, pero no sólo en la materia de custodia compartida y régimen de visitas sino en otras como puede ser la inembargabilidad de las mismas. De este modo, la protección hacia los animales no humanos deja de funcionar sólo en términos negativos, como evitar hacerles daño, pasando a hacerlo también en términos positivos, es decir, favoreciendo y asegurando su bienestar, incluido en el contexto familiar (González Marino, 2019a). Sin embargo, aunque el bienestar de los animales de compañía se ha ido demandando a partir de la sucesión de reformas legales y jurídicas que acompañan las demandas sociales y evidencian una nueva realidad social (Jardim et al., 2017; Casas Díaz y Camps i Videllet, 2019), aún no hay pautas que regulen la atención de las mascotas en casos de separación o divorcio.

Por todo ello, la finalidad de este trabajo consiste en argumentar la relevancia sobre la aplicación de la mediación en situaciones de conflicto ligadas a las mascotas una vez se ha disuelto las relaciones afectivas entre las personas. Para lograr este objetivo, el texto se va a estructurar en cuatro apartados fundamentales. El primero de estos hace referencia a la presente introducción cuyo fin es adentrar sucintamente al tema que nos ocupa, presentando el planteamiento del trabajo y su finalidad. Posteriormente se expone el desarrollo de dicho planteamiento, recogido en dos puntos fundamentales: a) La cuestión de las mascotas en la disolución familiar; y b) La mediación familiar en situaciones de divorcio o separación. A su vez, este apartado alberga un subpunto titulado Los temas a definir en el proceso de mediación. Finalmente, se redactan las conclusiones donde, además, se realizan algunas propuestas que ensalzan la idoneidad de la mediación como sistema adecuado para la resolución de conflictos relacionados con los animales de compañía en situaciones de separación y divorcio.

## **2. La cuestión de las mascotas en la disolución familiar.**

Existen distintas formas familiares siendo la propuesta por Garcés Bastidas (2018), una de las más sencillas de categorización, diferenciando entre: a) familia nuclear, constituidas por marido y mujer, responsables de la descendencia que estos procreen; b) familia extensa, aparte de convivir papá, mamá e hijos, /as conviven abuelos/as, tíos/as, etc.; c) familia monoparental, constituida por un núcleo familiar incompleto porque sólo uno de los progenitores (padre o madre) está a cargo de la crianza de los/as hijos/as; y d) familia compuesta, aquella en la que uno de los/as progenitores/as originales está a cargo, pero comparte la crianza con una nueva pareja, pudiendo esta también aportar otros/as hijos/as. Otra de las clasificaciones de las principales estructuras familiares actuales, es recogida por Martínez-Monteagudo et al., (2013, p.7): a) familias nucleares, compuestas por los dos cónyuges unidos/as en matrimonio y sus hijos/as; b) familias nucleares simples, formadas por una pareja sin descendencia; c) familias en cohabitación, es decir, convivencia de una pareja unida por lazos afectivos, pero sin el vínculo legal del matrimonio; d) hogares unipersonales, formados por una sola persona adulta o anciana; e) familias monoparentales, constituidas por una madre o un padre que no vive en pareja y vive al menos con un/a descendiente, aunque también puede convivir con otras personas (abuelos/as, hermanos/as, amigos/as, etc.); f) familias reconstituidas, se trata de la unión familiar que, después de una separación, divorcio o muerte del/la cónyuge, se rehace con el padre o la madre que tiene a su cargo los/as hijos/as y un/a nuevo/a cónyuge (y sus hijos/as si los hubiere); g) familias con hijos/as adoptivos/as, aquellas que han adoptado a uno/a o más hijos/as; h) familias homoparentales, constituidas por parejas del mismo sexo; i) familias polinucleares, son padres o madres de familia que deben atender económicamente, además de su actual hogar, algún hogar monoparental dejado tras el divorcio o la separación, o a hijos/as tenidos/as fuera del matrimonio; j) familias extensas, aquellas que abarcan tres o más generaciones y están formadas por los/as abuelos/as, los/as tíos/as y los/as primos/as; y, k) familias extensas amplias o compuestas, integradas por una pareja o uno/a de los miembros de ésta, con uno/a o más hijos/as, y por otros/as miembros parientes y no parientes.

Consecuencia de estas clasificaciones, deducimos que no hay un único modelo familiar sino que existen diferentes formas de catalogar a las familias en función de los/as miembros que la integran. Con ello se pretende reflexionar sobre los tipos que, hasta hace relativamente poco, no se consideraban familias y no estaban reconocidas en el marco normativo español. Los datos sobre la convivencia entre animales y personas evidencia un nuevo estilo de vida y forma familiar que ha sido calificada por varios autores como la familia

multiespecie o interespecie (Díaz Videla, 2017). La diferencia de este tipo de familias es que está constiuida por lazos afectivos entre las personas y los animales no humanos, las consideradas mascotas.

En concreto, en España, las cifras demuestran que hay más animales en casa que menores de edad. Según los datos del último censo de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), divulgado por la AMVAC, es decir, por la Asociación Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (2017), casi el 40% de los hogares posee al menos uno de los 20 millones de animales de compañía censados en nuestro país. Los datos son muy representativos, pero no son totalmente fidedignos porque, pese a la obligatoriedad de identificación (registro) del animal o animales que viven en los hogares humanos, todavía hay muchos que carecen de microchip y, por tanto, no constan en ningún registro. Por lo tanto, se estima que hay muchos más de lo que en realidad muestran las cifras. Aun así, las cifras de los animales en las casas contrastan radicalmente con la información ofrecida por el Censo de la Población elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (Bono, 2019) que, con datos de 2018, revela que en España hay 7.260.000 niños y adolescentes de menos de 16 años de edad. En otras palabras, el número de mascotas triplica al de la población infantil.

El vínculo afectivo que une a las personas con sus animales es real e intenso (Díaz Videla, 2017) y existen diferentes conflictos relacionados con la custodia de las mascotas que han pasado por los tribunales. De hecho, una encuesta desarrollada en 2011 en el Reino Unido reveló que un 20% de las parejas que se separó solicitó asistencia jurídica y luchó por la custodia de sus animales cuando acabó la relación. Resultan un ejemplo de problemáticas que pueden (y deben) acudir a mediación dadas las características de la misma. Algunos casos similares son los siguientes (Rook, 2014; González Marino, 2019b):

- El caso de Raymond contra Lachman de 1999, en el que dos compañeros de piso se disputaron la custodia de un gato. La Corte de Apelaciones de Nueva York invirtió la decisión del tribunal de primera instancia que concedió la custodia del animal a su propietario legal, la persona con mejor título para solicitarlo, y permitió al animal “permanecer donde había vivido, prosperado, amado y sido amado durante los últimos cuatro años”.
- El caso Juelfs contra Gough de 2002. La Corte Suprema de Alaska corroboró la concesión de la custodia exclusiva del perro de la familia al marido, ya que este corría el peligro de sufrir lesiones físicas graves en el domicilio de la esposa porque poseía otros perros que vivían con ella y que eran considerados una amenaza.

Pero, estos hechos que evidencian el fuerte vínculo entre personas y animales, también son un reflejo del creciente interés social y legislativo en cuestiones que afectan a los animales, y no proceden exclusivamente de fuera de nuestras fronteras. Existen casos similares en España. En 2011 se dictó la primera sentencia, por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz 48/2011, de 10 de febrero donde se dirime la tenencia temporal de un perro llamado Lauda. El animal convivía con un matrimonio pero que tras su separación el perro quedó a disposición del que fue el marido. La mujer, la demandante obtuvo el disfrute temporal de Lauda en una sentencia donde reúne numerosas alusiones al vínculo entre las personas y el perro. Por otra parte, Gregorio (2019) recoge, en el periódico La Verdad de Murcia, el caso de “Indie” un perro que fue en calidad de testigo a la Ciudad de la Justicia de Murcia para el caso de la disputa de su custodia compartida. Otro caso llamativo es el de “Melenas” un gato por el que pugnaba una pareja y que acabó logrando una custodia compartida al 50% para ambos (Vega, 2020). Incluso, ha habido casos como el de “Zora” en el que dos agentes de la Policía Nacional tuvieron que acompañar en la entrega, por orden judicial, de la perrita cuya tenencia debían compartir por meses alternos los dos miembros de una pareja separada y uno de ellos se negaba a hacerlo (González de Aledo, 2021).

Hasta ahora los pronunciamientos judiciales a favor de la tenencia compartida del animal en los procesos de separación y divorcio han sido escasos, sobre todo porque la legislación les atribuía un estatuto jurídico de cosas. La decisión sobre la mascota por tanto, quedaba a disposición del/la juez. Cuando entre en vigor la reforma, la decisión atenderá al bienestar y el interés del animal, tal y como sucede con los menores de edad. Es decir, los magistrados podrán conceder la custodia a uno de los miembros de la pareja, ya sea el titular o no del animal, primando lo mejor para el interés de los miembros de la familia y de la mascota. Además, la autoridad judicial podrá decidir sobre el destino del animal, el régimen de visitas, los tiempos de convivencia con los custodios, así como las cargas asociadas a su cuidado y todo ello atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este (Alcázar-Jiménez, 2018). Aunque la vía contenciosa es una de las opciones para resolver los conflictos relacionados con la custodia de las mascotas, algunas personas han optado por intentar prevenir los mismos mediante los convenios reguladores de divorcio, como si de un/a descendiente más se tratara, donde los ejes vertebrales de estos acuerdos son coincidentes en cuestiones como el establecimiento de custodia, régimen de visitas, pago de alimentos, entre otros. (González Marino, 2019b).

Desde el punto de vista práctico, en ocasiones, los/as jueces ante la existencia de un/a menor y una mascota en la familia, el régimen de custodia y visitas del niño y la mascotas pueden ir unidos, pues se entiende que a

pesar de que los progenitores crean un vínculo con la mascota prevalece el interés del menor y se considera mayor el bien que la mascota le causa a éste. (Alcázar-Jiménez, 2018)

Así pues, la vía contenciosa es una de las opciones a considerar cuando nos preguntamos ¿qué pasa con las mascotas en caso de separación o divorcio? Sin embargo, no es la única. Cabe recordar aquí que, aunque para muchas personas el abandono de las mascotas es una oportunidad para ahorrar quebraderos de cabeza, se trata de una cuestión deleznable, poco ética e ilegal. El abandono constituye un delito enmarcado en el apartado bis del artículo 337 del Código Penal, pero según el estudio “Él nunca lo haría 2020”, la Fundación Affinity calculó que los animales abandonados, perdidos y adoptados en España durante el año 2019 ascendieron a 306.000 y entre alguna de las razones para “deshacerse” del animal fueron el cambio de domicilio o traslado (6,2%) y el divorcio (2%) y vacaciones (0,8%). Sin embargo, únicamente se conocen los motivos del abandono de aquellos animales que son llevados por sus dueños/as al centro de protección, perreras o refugios (Ortiz Menéndez et al., 2017). Es decir, se desconoce el motivo del abandono de aquellos animales que son encontrados en espacios públicos vagando solos. En definitiva, los animales tienen determinados derechos y el abandono, constitutivo de una forma de maltrato, no es una opción.

Resulta necesario pues, buscar un método efectivo que permita resolver pertinente y adecuadamente estos conflictos. De acuerdo con Aceros y Pabón (2019), dicho método debe ser específico para que se puedan proteger los derechos de los animales, es decir, seres que “merecen respeto por el hecho de ser sintientes, y sus derechos deben ser garantizados; este proceso podría ser en gran medida similar al de la custodia y cuidado de los menores”. Es ahora cuando es conveniente hablar de los elementos que definen la mediación como uno de estos métodos apropiados para resolver este tipo de conflictos sin menospreciar el bienestar de los animales.

### **3. La mediación familiar en situaciones de divorcio o separación.**

La mediación hoy es una alternativa real en España a muchas de las confrontaciones que llegan a los tribunales. Tal y como explican Munuera y Costa (2020): “la saturación de los juzgados con el aumento de conflictos, la consolidación de la mediación a nivel nacional e internacional, han favorecido su implantación en España y otros países, consolidándose con un marco jurídico que ha permitido dicho proceso” (p.8).

La mediación es un sistema alternativo de resolución de conflictos donde una tercera persona imparcial ayuda a las partes en disputa, que acuden de forma voluntaria al proceso, a alcanzar por sí mismas un acuerdo que sea aceptable y satisfactorio para todos/as los/as implicados. Mediante el uso de las técnicas de resolución de conflictos, el/la profesional puede orientar a las partes a formular acuerdos creativos, válidos y duraderos, a expresar sentimientos y establecer el diálogo no beligerante, además de apoyar en la tarea de ponerse en el lugar de la otra persona. Entre algunos de los objetivos de la mediación a destacar son: ayudar a establecer una comunicación eficaz, realizar preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de las partes, aclarar cuestiones que tengan relevancia o influyan en la toma de decisiones y en la elaboración de propuestas de solución, así como asistir en la formulación de los acuerdos para que sean duraderos y no germinen en nuevos enfrentamientos (García-Longoria y Sánchez Uríos, 2004).

La mediación también posee una serie de elementos y características propias del proceso que son (Munuera y Garrido, 2015): la neutralidad e imparcialidad del profesional de la mediación, la confidencialidad y la voluntariedad. Esta última refiere a la posición de poder de las partes sobre su decisión de asistir y/o continuar en el proceso. Se puede realizar en diferentes ámbitos, como el penal, civil, etc., y en diversos tipos de conflictos pero, se debe destacar la consolidación de la mediación en el ámbito familiar, sobre todo en casos de separación o divorcio, pues presenta multitud de ventajas en comparación con los sistemas litigiosos (flexibilidad, rapidez, menor coste, etc.). Entre los temas que se suelen abordar en mediación en situaciones de separación o divorcio son: la distribución de propiedades y deudas, manutención y cuidados de los/as hijos/as, calendario de visitas y su distribución en periodos vacacionales o fechas especiales, autorización para viajar, pensión compensatoria, formación o centro educativo para los/as hijos/as, tipo de relación o pautas educativas a seguir, etc. (García, 2017)

No obstante, y siguiendo con el tema que nos ocupa, hay otra cuestión que también puede ser planteada en mediación: la/s mascota/s. Existen diferentes razones por las que los animales no humanos llegan a los hogares. Aunque la prevalencia de otros factores incide en la decisión final, como son el espacio y tiempo disponibles o nivel económico, parece que los tres principales motivos por los que las familias deciden tener una mascota son: por el gusto por los animales (48,4%), por tener compañía (18,7%) y por haber sido un regalo para los niños (9,6%) afirma que era un regalo para los niños. Por lo que, en general, podríamos decir que la tenencia de animales de compañía responde a sentimientos (49,1% de los casos), a beneficios (21,4% de los casos) y a obsequios (16,1% de los casos). La prevalencia de los sentimientos y el aumento de la información también parece que son causas que influyen en la forma de adquisición de las mascotas: las compras en las tiendas de animales descendieron del 25% al 15% del total en la última década y las adopciones en las protectoras de animales crecieron un 10%. Asimismo, los acuerdos entre particulares suponen un 15,4% de las adquisiciones, un 5,6% más que hace una década. (Asociación de Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía, 2018)

No obstante, también hay investigaciones, como la desarrollada por Samper (2007), donde se indica que otro de los motivos para tener en custodia a los animales no humanos es el prestigio o la identidad social, sobre todo asociada a determinadas razas de animales. Este tipo de inclinaciones llevan a comprar animales de compañía, más que adoptarlos en protectoras o refugios. En cualquier caso, los beneficios psicológicos, fisiológicos y sociales que aporta la tenencia de los animales de compañía y que están recogidos en el grueso de la literatura científica de los últimos años y que están relacionadas con la biofilia, hacen que de forma gradual se incremente el censo de mascotas en los hogares. También está demostrado que su presencia influye y se deja influir por las dinámicas familiares, constituyendo un elemento importante en el bienestar mutuo (Sáez-Olmos, 2021). En definitiva, aunque para algunas personas tener un animal puede ser sinónimo de tener un coche, siendo ésta una vertiente descendiente en las inclinaciones actuales; para otras, es similar a cualquier otro miembro de la familia. En suma, son elementos que pueden derivar en procesos de mediación familiar, al igual que puede ser los asuntos relacionados con los/as hijos/as o la repartición de las propiedades de la pareja o matrimonio al disolverse.

Consecuentemente, ya sea por el apego emocional o por la configuración de la identidad o proyección social que producen los animales no humanos, son razones por las que la gente puede acudir a mediación en busca de un profesional imparcial que ayude a dirimir los conflictos relacionados con su guarda y sus cuidados. La mediación, por sus características implícitas, se configura como la opción más idónea en comparación con otros métodos como el proceso judicial o el arbitraje.

En los procesos judiciales no existe confidencialidad, ni flexibilidad y las soluciones son aplicadas por alguien que controla e impone todo el proceso. Esta imposición de soluciones también es atribuida al arbitraje, pero en la mediación son las personas involucradas quienes diseñan y aprueban el desenlace que les parezca más idóneo según sus necesidades, expectativas e intereses, sin estar sujeto a la existencia de precedentes (De Diego y Guillén, 2010). Por tanto, las partes enfrentadas entre sí por cualquier motivo referente a la mascota pueden llegar a una solución satisfactoria, no impuesta, por medio de la dirección profesional y experta del/la mediador/a imparcial. En la mediación, los acuerdos alcanzados se basan en el consenso y la corresponsabilidad de las partes afectadas por el conflicto; por lo que, en estos casos, se propone como una estrategia preventiva al promover espacios de encuentro y diálogo, a la vez que se reduce la posibilidad de incumplimientos o de la aparición de nuevas disputas (Caravaca, 2015).

Una mascota no es una propiedad ni un/a hijo/a, aunque en ocasiones es tratada como tal, se trata de un ser vivo, sintiente, con derechos y, en la mayoría de las ocasiones, calificado como un miembro más en la familia (Díaz Videla, 2017). Sin embargo, hay una serie de temas o subtemas que pueden enmarcar el asunto de la/s mascota/s y que pueden ser manifestadas por las propias partes del conflicto o suscitar las preguntas del/la profesional para alcanzar acuerdos válidos y duraderos, evitando además, futuros enfrentamientos.

### 3.1. Temas a definir en el proceso de mediación

Para empezar el profesional de la mediación debe abordar la diferencia entre intereses, necesidades y posiciones. Es posible que una de las partes o ambas, sólo estén allí para fastidiar a la otra sin mirar realmente por el bienestar del animal o animales. Aquí, como ocurre en otras mediaciones, quien realmente se beneficia o perjudica de forma directa sobre las decisiones que se debaten, no puede opinar ni dar su versión sobre los hechos debatidos. En este tipo de conflictos, lo que mejor puede conducir el establecimiento de acuerdos es la búsqueda del interés superior del animal. Entonces ¿Cuáles son las principales cuestiones que se deben tratar en la mediación en estas situaciones? Es posible que las personas acudan a mediación para establecer quién y por cuánto tiempo se encargarán de cuidar y atender a la/s mascota/s pero hay cuestiones esenciales que se deben poner sobre la mesa:

- El chip. A pesar de la gran cantidad de regulaciones que determinan la importancia y la obligatoriedad de identificar a las mascotas por medio de un microchip para que, entre una de sus muchas funciones, se produzca la devolución del animal al hogar donde pertenece en caso de ser perdido o extraviado y encontrado, es una práctica aún poco habitual y extendida entre la población. Por ello, es complicado determinar si un animal no humano sin chip ha sido abandonado o simplemente se ha perdido. Esto también puede suponer un problema a la hora de devolver el animal a sus irresponsables humanos de referencia. Este importante déficit de identificación de los perros y, sobre todo, de los gatos que ingresan en un centro de protección, hace que solo el 25,3 % y el 3,3 % de estos animales, respectivamente, sean devueltos a sus dueños (Fatjó et al, 2015, p.444). Es importante que el animal tenga su chip actualizado (con el contacto de referencia en caso de extravío). También se debe evitar la pretensión de solucionar la problemática sobre la responsabilidad o custodia del animal con la imposición del chip. El principal inconveniente es que el chip sólo puede estar a nombre de una persona por lo que es importante que las partes decidan quién ostentará la identificación. Si el animal ya está registrado es conveniente averiguar si el contacto de referencia es su cuidador principal o la persona con quien convive o convivirá

habitualmente. No tener el animal el chip a nombre de una de las personas custodias no significa su exclusión en la atención del animal. Esto puede quedar por escrito en el acuerdo alcanzado.

- Esterilización: no es una práctica obligatoria pero sí recomendada sobre todo para evitar camadas indeseadas, problemas de salud en el animal y comportamientos molestos. Se trata de un asunto que puede generar disputa sobre todo si alguna de las partes está en disconformidad.
- Gastos: la parte económica suele ser uno de los temas principales a considerar en la mediación. Es posible que alguna de las partes atribuya a la inversión de dinero anterior en la mascota como fundamento para su custodia pero los principios monetarios no definen la mejor solución. Así pues, el tener una casa más grande o un salario mejor no es el factor de solución de la problemática. Se debe pensar en los compromisos del futuro y en la búsqueda de alternativas para delimitar esta responsabilidad, ya sea a sufragar de forma unilateral o conjunta.
- Calidad de vida: ocio y espacio. También se debe atender al tiempo de calidad que la persona puede asignar al animal (cuánto tiempo pasa solo, qué actividades realiza, qué horarios le establecen, etc.), y también al vínculo especial que pueda tener este con otros miembros de la familia.
- Calendario de visitas.
- Otras problemáticas como problemas de salud del animal, rutinas o pautas educacionales, etc.

En definitiva, respecto al cuidado de las mascotas, se deben de tratar en las sesiones las cuestiones relacionadas con: cuota de alimentos, los gastos del veterinario, los días en que la mascota estará con cada uno de sus dueños, el régimen de visitas y todo lo relacionado y/o concerniente que garantice su bienestar. Por tanto, la solución no sólo debe ser aceptable para las personas involucradas sino también para el animal, primando en todo momento su bienestar y su protección ante los conflictos familiares. De eso se trata la mediación, de evitar el ganar-perder y en buscar el ganar-ganar. Es decir, que el acuerdo alcanzado en un conflicto deberá satisfacer las necesidades, constituyendo acuerdos creativos que beneficien a todas las partes.

Por tanto, es fundamental que los profesionales de la mediación conozcan no sólo la importancia del fuerte vínculo con las mascotas que podemos llegar a tener los seres humanos, sino que existen ciertas pautas de comportamientos que son inadmisibles no sólo a nivel legal sino también social.

En definitiva, las cuestiones relativas a la/s mascota/s en caso de separación o divorcio son asuntos serios que no deben ser menospreciados por personas ajenas al conflicto, y mucho menos por los/as profesionales de la mediación, sobre todo atendiendo a las características que el/la mediador/a debe denotar en dicho proceso (neutralidad, imparcialidad, etc.).

Para terminar, también es importante recordar las excepciones sobre las que hay que evitar la mediación sobre los temas concernientes a la relación humana-animal tras una separación o divorcio. Se trata de los casos donde hay violencia doméstica o de género. En estos casos no sólo es que esté prohibida la mediación según el artículo 44.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género sino que numerosos estudios evidencian que el maltrato a los animales está relacionado con estos tipos de violencia. Por ejemplo, en caso de violencia de género, el maltratador intimida a las víctimas humanas con amenazas o maltrato a las mascotas como forma de ejercer poder, control o hacer sufrir a las víctimas para conseguir sus pretensiones. Por lo tanto, es importante que en la mediación, el/la profesional atienda a la relación de las personas con los animales ya que en caso de evidenciar o sospechar acciones de maltrato o negligencia deberá de informar a la autoridad competente. No sólo se trata de la salvaguarda del animal y de informar de un delito sino que la violencia hacia el animal puede ser un factor relevante de detección del maltrato interpersonal (Querol et al., 2013). Otras cuestiones sobre las que los/as mediadores/as también debemos estar al tanto, es sobre las conductas no permitidas, por ejemplo: el negocio no ético de animales, criaderos ilegales, dejar vagar o salir a la calle a los animales sin supervisión, no llevar al día las revisiones o tratamientos veterinarios, etc.

Finalmente, cabe mencionar otro factor que a muchos/as mediadores/as les puede rondar por la cabeza: la de permitir la entrada a la sala o espacio de mediación del animal. Esto obviamente es a decisión del/la profesional siempre que no haya alergias, miedo o aprensión por parte del/la mediador/a. Sin embargo, en el caso de los cánidos, constituye una forma de dar a entender a las partes que el/la profesional también se preocupa por el animal, que es bienrecibido y que puede “participar” de alguna manera con su sola presencia en el proceso. Puede ayudar a calmar a las sensaciones negativas y estresantes de los participantes ya que además, el/la mediador/a puede jugar con la baza de, no sólo recordar las reglas de la mediación, sino la de no perjudicar la tranquilidad o alterar al animal durante la sesión. Esto puede ayudar a crear un ambiente más calmado para tratar los asuntos a mediar. Por otra parte, ofrece a los/as profesionales de la mediación la oportunidad de observar con detenimiento el carácter del animal y de sus custodios/as (con quién tiene más contacto, a quien mira más, a quien busca, etc.). Esto también puede influir en el proceso y ayudar a las partes a buscar la mejor solución.

### 3. Conclusiones

La regulación de la custodia y bienestar de los animales no humanos en cuestiones de desvinculación de la sociedad conyugal es uno de los temas pendientes de la agenda española. En España existen sentencias relativas al disfrute de la mascota en periodos distribuidos y de conflictos similares. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los lazos afectivos, traducidos en sentimientos o emociones, se ven vulnerados de igual manera para las mascotas y para las personas que las custodian en las situaciones de separación o divorcio. En muchas investigaciones se muestra como un miembro más en las familias, con sus patrones de conducta, reglas, límites, hábitos, etc. No sólo por ser reconocido como un miembro de la familia sino por ser un ser sintiente y con derechos debemos buscar la mejor forma para resolver las desavenencias sobre su custodia en situaciones de separación o divorcio. Por ello, la mediación reúne una serie de características y elementos propios del proceso que la convierten en un recurso válido y efectivo para resolver este tipo de conflictos. Además, una de las bases sobre las que se rige la mediación es la ausencia de juicios de valor por parte de los profesionales de la mediación. Por tanto, no se debe cuestionar o dudar sobre la importancia de las mascotas para las personas implicadas y se debe recordar que existen determinados temas susceptibles de decisión por las partes que inciden tanto en el bienestar del animal como en el cumplimiento de los acuerdos y la prevención de nuevas disputas relacionadas.

### 4. Referencias bibliográficas

- Aceros y Pabón (2019). Custodia y cuidado de mascotas en el marco del divorcio o separación de compañeros permanentes <http://repositorio.ufps.edu.co/handle/123456789/3165>
- Alcázar-Jiménez, M.N. (2018). La custodia compartida en el supuesto de modificación de medidas definitivas en un procedimiento de divorcio. Tesis de Máster. Universidad de Jaén.
- Asociación Madrileña de Medicina Veterinaria (2017). Informe sectorial. <https://www.diagnosticoveterinario.com/wp-content/uploads/2018/11/Estudio-sectorial.pdf>
- Asociación de Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (2018) El Universo de significados asociado a las mascotas
- Bono, F. (17 de mayo, 2019). Más perros que menores de 15 años. *El País*. [https://elpais.com/politica/2019/05/16/actualidad/1558033959\\_289970.html](https://elpais.com/politica/2019/05/16/actualidad/1558033959_289970.html)
- Casas Díaz, L. y Camps i Videllet, X. (2019): Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía. *Revista de Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies), vol. 10, Nº 1,
- Caravaca Llamas, C. (2015). Medios de asistencia y ayuda a las víctimas del delito en el ordenamiento español: un nuevo enfoque de la victimología desde la perspectiva de la política social. Tesis doctoral. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/44107>
- De Diego, R. y Guillén Gestoso, C. (2010). *Mediación. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Pirámide.
- Díaz Videla, M. (2017). ¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia. UCB – *Revista Ajayu de Psicología*, Vol. 15, No. 1: 53-69.
- Fatjó, J., Jonathan Bowen, J., García, E., Calvo, P., Rueda, S., Amblás, S. y Lanza, J.F. (2015). Epidemiology of Dog and Cat Abandonment in Spain (2008–2013). *Animals*. Jun; 5(2): 426–441.
- Fundación Affinity (2020) Estudio El nunca lo haría 2020: Animales abandonados, perdidos y adoptados en España durante el año 2019. <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/informe-abandono-2020.pdf>
- Garcés Bastidas, M. A. (2018). Tipos de familias y el desarrollo psicomotor de niños y niñas de 3 a 4 años (Tesis doctoral). Ambato: Universidad Técnica de Ambato <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/27493>
- García, C. (2017, 18 de octubre). Así funciona la mediación, una técnica poco conocida para resolver conflictos de pareja. *El País*. [https://elpais.com/elpais/2017/10/16/mamas\\_papas/1508151969\\_646123.html](https://elpais.com/elpais/2017/10/16/mamas_papas/1508151969_646123.html)
- García-Longoria Serrano, M. P., y Sánchez Uríos, A. (2004). La mediación familiar como forma de respuesta a los conflictos familiares. *Portularia* 4, 261-268.
- González de Aledo, A. (11 febrero, 2021). Protección policial para una perrita en su custodia compartida. Diario de Sevilla. [https://www.diariodesevilla.es/juzgado\\_de\\_guardia/actualidad/perrita-tenencia-compartida-custodia-sentencia-mascota-policia\\_0\\_1546346446.html](https://www.diariodesevilla.es/juzgado_de_guardia/actualidad/perrita-tenencia-compartida-custodia-sentencia-mascota-policia_0_1546346446.html)
- González Marino, I. (2019a). El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. *Nuevas tendencias en Derecho Animal*. 163-176.
- González Marino, I. (2019b). *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal*. Editorial: Ediciones Jurídicas de Santiago
- Gregorio, A. (19 junio 2019). ‘Indie’ prefiere a ‘mamá’. La Verdad de Murcia. <https://www.laverdad.es/murcia/indie-prefiere-mama-20190619134449-nt.html>
- Instituto Nacional de Estadística, INE (2020) Estadística de nulidades, separaciones y divorcios [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica\\_C&cid=1254736176798&menu=ultiDatos&idp=1254735573206](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176798&menu=ultiDatos&idp=1254735573206)



- Jardim, A. Disconzi, N. Silveira, V. (2017). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. *A Derecho animal*, 8. (3), pp. 1-20.
- Martínez-Monteagudo, M.C., Estévez, E. e Inglés, C. (2013). Diversidad familiar y ajuste psicosocial en la sociedad actual. *Revista Psicología.com* 17(6).
- Munuera Gómez, P., y Costa e Silva, AM (2020). La mediación como disciplina científica: El espacio profesional y académico. *Mediaciones Sociales*, 19, 1-9.
- Munuera Gómez, P., y Garrido Soler, S. (2015). Innovación en mediación a través de la intervención narrativa: desmitificando el principio de neutralidad. *Revista de mediación*, 8(1), 25-35.
- Ortiz Menéndez, J.C.; Velasco Bernal, C.; Gavela García J. y Pizarro Chordá, C. (2017). El perro y el hombre: historia de una relación. De las perreras municipales a los centros de protección animal del siglo XXI. Aproximación a la Norma UNE 313001 de 2016 en lo que a los centros de acogida y residencias de perros se refiere. *Revista General de Derecho Animal y Estudios Interdisciplinarios de Bienestar Animal*
- Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (2021) Boletín Oficial de la Cortes Generales. [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-157-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-157-1.PDF)
- Querol i Viñas, N., Cuquerella, A., Ascione, F., Pujol, S., Puccia, A., Pinzotto, A., Gradante, F. y Bogaerts, St. (10-12 de mayo de 2013). Preliminary results of the DOMPET study for shelters in Spain and Latin America. II International Congress of the Advanced High School of Criminological Sciences - CRINVE 2013, Milán.
- Rook, D. (2014): Who gets Charlie? The emergence of pet custody disputes in Family Law: adapting theoretical tools from child law, *International Journal of Law, Policy and The Family*, vol. 28, pp. 177-193. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebu004>
- Sáez-Olmos, J. (2021). La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político-social. Tesis doctoral. Universidad de Murcia <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/113566/1/TESISJSO.pdf>
- Samper Rasero, L. (2007). Sociología. Más allá de las mascotas. Personas y animales de compañía en la sociedad tecnológica. En *Los animales en la sociedad: hacia un nuevo modelo de convivencia*. Fundación Affinity.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz 48/2011, 10 de febrero (ROJ: SAP BA 104/2011)
- Sosa, M. (2021, 27 de septiembre). Los divorcios, separaciones y nulidades sufren en 2020 la mayor caída en dos décadas debido a la pandemia. *El País* <https://elpais.com/sociedad/2021-09-27/los-divorcios-separaciones-y-nulidades-sufren-en-2020-la-mayor-caida-en-dos-decadas-debido-a-la-pandemia.html>
- Vega, L. A. (20 de septiembre de 2020). Un juez ordena la custodia compartida del gato de una pareja que rompió su relación. *Levante El Mercantil Valenciano*. <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2020/09/20/juez-ordena-custodia-compartida-gato-13987562.html>

